

74

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00145  
DEMANDANTE: JHON EDISON PÉREZ ALONSO  
DEMANDADA : JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN

Anexar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la parte actora y que dan cuenta de la aplicación a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso —fls. 67 a 73-

Examinadas las documentales allegadas no es procedente tenerlas en cuenta porque el aviso enviado a la pasiva no cumple en su totalidad con las exigencias del artículo 292 del Código General del proceso, allí se determina con claridad que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o cualquier otra providencia que se debe realizar personalmente se hará por medio de **aviso** que deberá expresar **su fecha, la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en su lugar de destino**, y si observamos las documentales arrimadas no cumple con éstas exigencias, por lo que se reitera al apoderado remitir el aviso en debida forma y dando aplicación a los requerimientos del artículo traído a colación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.